



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

ACTA CFP N° 23/2011

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011, siendo las 13.00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros.
 - 1.1. Exp: S01:0429655/09 (c/ agregado exp: S01:0509291/09) Nota SSPyA (ingresada el 22/06/11) remitiendo presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS, referida a lo dispuesto en el Acta CFP N° 40/09.
 - 1.2. Exp: S01:0421516/09: Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo la petición de Bibiana Piccione propietaria del b-p SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699), para modificar el puerto base.
2. REGIMEN DE CITC.
 - 2.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Notas CUDAPS01: 0068942/11, S01:0029740/11 y S01: 0029744/11: Notas SAN ARAWA S.A. (ingresadas al CFP el 24/06/11) solicitando que se realicen las transferencias definitivas del 1,38% de CITC de merluza negra y el 9;03% de CITC de polaca del buque SAN ARAWA (M.N.02098) al buque TAI AN (M.N. 01530).
 - 2.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 686/11 (28/06/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

- jurisdicción.
- 2.3. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca (21/06/11) referida a los incumplimientos en materia laboral en el régimen de administración por CITC.
 3. PROYECTO PESQUERO
 - 3.1. Exp: S01: 0417575/09 Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo la solicitud presentada por DON RAIMUNDO S.R.L para modificar la autorización de captura del buque DON RAIMUNDO (M.N. 01431).
 4. MERLUZA COMUN
 - 4.1. Medidas de manejo y administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*): proyecto de modificación de la Resolución CFP 26/09.
 5. CALAMAR
 - 5.1. Reunión de la Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).
 6. LANGOSTINO
 - 6.1. Nota de CEPA (29/06/11) referida a la captura de langostino en zona de protección de juveniles de merluza.
 - 6.2. Nota de la Cámara de la Flota Costera de la Provincia de Chubut –CAF COS- (ingresada 29/06/11) a la SSPyA, solicitando autorización para la captura de langostino en el AIER.
Nota INIDEP (28/06/11 ingresada 29/06/11) referida a la solicitud de la CAF COS para la captura de langostino en la AIER.
 7. VIEIRA PATAGONICA
 - 7.1. Captura Máxima Permissible (CMP) del Sector Sur.
 8. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 8.1. Exp. S01:0421521/09: Nota SAPyA (30/06/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934).
 - 8.2. Exp. S01:0421632/09 (c/agregado Exp. S01:421558/09): Nota SSPyA (30/06/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257).

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. **Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros.**
 - 1.1. **Exp: S01:0429655/09 (c/ agregado exp: S01:0509291/09) Nota SSPyA (ingresada el 22/06/11) remitiendo presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS, referida a lo dispuesto en el Acta CFP N° 40/09.**

El 14/06/11 LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. presentó por intermedio de su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

apoderado tres notas (fs. 824, 827 y 830 del EXP-S01:0429655/2009) referidas a los buques pesqueros BORRASCA (M.N. 01095), PAKU (M.N. 0250) y PATAGONIA (M.N. 0284), en respuesta de otras tantas notas que dirigiera el Registro de la Pesca (fs. 813, 817 y 821, siguiendo el orden de foliatura).

En dichas notas se efectúan los siguientes planteos:

- a) La empresa considera que no le es oponible lo resuelto en el Acta CFP N° 40/09, porque no se instrumentó mediante resolución; funda su posición en el artículo 7° del Decreto 748/99.
- b) Además, según su postura la empresa tendría la facultad de poder operar con total libertad con sus buques pesqueros.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para su consideración.

Se procede al análisis de la presentación.

1. La validez de las decisiones del CFP instrumentadas mediante actas:

- a. La cuestión planteada y su fundamento.

La primera objeción que esgrime la administrada consiste en apuntar que la decisión del Acta CFP N° 40/09 se adoptó en un acta y no en una resolución. Intenta apoyarse en el Dec. 748, que en su artículo 7° dice: "*Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.*"

Según la administrada, esta norma determinaría que el CFP sólo puede expedirse en la forma de una "resolución" y no por un "acta".

- b. Sobre la forma y la validez extrínseca de los actos administrativos del CFP.

Esta lectura de la administrada no se sostiene siquiera en su propio texto. Es claro que el CFP "resuelve" o adopta resoluciones o decisiones en actas, incluyendo las que pueden afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los particulares. Y la propia administrada se refiere a "lo resuelto por el Consejo Federal Pesquero en su Acta 40" (el subrayado no está en el original). El razonamiento que pretende distinguir entre las resoluciones adoptadas en instrumentos llamados resoluciones y otros llamados actas se encuentra contradicho por la propia administrada en el mismo texto en que lo afirma.

Dejando la autocontradicción argumental fundada en una interpretación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

excesivamente restrictiva del *nomen* del instrumento, que deja de lado la sustancia de la acción, lo cierto es que la interpretación que realiza la administrada es contraria al ordenamiento jurídico que no se ciñe ni limita a un fragmento de un texto reglamentario.

En efecto, el Régimen Federal de Pesca parte de la Constitución Nacional, reglamentando derechos de esa jerarquía, atraviesa la forma federal de estado con reglas específicas tomadas de los principios del federalismo, ejerce las facultades de legislación interjurisdiccional del Congreso Nacional, y regla especialmente a los recursos naturales vivos marinos en cuanto al dominio, jurisdicción, explotación e investigación. En la materia que atañe a la presentación de la administrada, la Ley 24.922, luego de crear al CFP en su artículo 8º, fijó entre sus atribuciones la de: *“Dictar su propia reglamentación de funcionamiento, debiendo ser aprobado con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros”* (artículo 9º, inciso m). El artículo 4º del decreto reglamentario (Dec. 748/99) establece la obligatoriedad de las decisiones del CFP en el ámbito nacional y los provinciales. También es claro que si la ley asignó al CFP la facultad de dictar su propio reglamento de funcionamiento, el decreto reglamentario no pudo alterar esa facultad con una restricción o excepción, ya que se habría violentado la regla constitucional del artículo 99, inciso 2. De ahí que la norma reglamentaria invocada por la administrada no puede tener un sentido limitativo como el que reclama en la presentación bajo examen.

Estas aclaraciones conceptuales conducen finalmente a la reglamentación de funcionamiento del CFP que establece: *“El CONSEJO FEDERAL PESQUERO manifestará su voluntad por medio de Resoluciones o a través de sus Actas”* (artículo 10, Resolución CFP N° 16/09, redacción que se mantiene desde la Resolución CFP N° 5/00, en el mismo artículo).

Se trata de dos instrumentos alternativos. En cualquiera de ellos se plasma la voluntad del CFP. Ambos son válidos. La gran mayoría de las decisiones del CFP se adopta mediante actas. En suma, una interpretación armónica y sistemática de las normas aplicables conduce a rechazar la objeción a la validez de las decisiones del CFP instrumentadas mediante actas.

Al margen de la visión estrictamente normativa de la cuestión planteada, la administrada ha soslayado que en numerosas oportunidades el CFP ha resuelto en actas diversas cuestiones vinculadas al Grupo Empresario que integra la administrada o a los buques de su propiedad o armamento. Sólo el puede explicar que la administrada y sus empresas vinculadas hayan aceptado la validez de decisiones instrumentadas en actas, a veces favorables y otras no, durante los años que lleva funcionando el CFP, para ahora desconocer esa validez en una decisión puntual del año 2009.

No hace falta ir muy lejos en la búsqueda. En las actuaciones remitidas a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

consideración del CFP se encuentran agregadas las copias certificadas de contratos de cesión de CITC, suscriptas por el presidente de la sociedad, en cuyas cláusulas séptimas conviene que la condición suspensiva a la que sujetan la ejecución del contrato (*"el dictado de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que autorice la transferencia de CITC"*, según la cláusula sexta) se tendrá por configurada *"con la publicación en la página www.cfp.gov.ar de la Resolución que autorice o deniegue esta transferencia"* (ver fs. 495, 499 y 580). Pues bien, dichas "resoluciones" en realidad fueron instrumentadas en el Acta CFP N° 36/10. Y la administrada no se opuso -ni pudo jurídicamente hacerlo- a la forma instrumental.

Finalmente, desde la óptica de la Ley 19.549 y su decreto reglamentario (Dec. 1759/72) la situación jurídica sigue siendo suficientemente clara. El artículo 8° de la ley citada establece la forma escrita como regla de forma. No como una "resolución" (en sentido estricto) como pretende la administrada. El requisito formal es el de la escritura y admite excepciones. Si se trata de un decreto, una resolución, una disposición, una instrucción, un acta u algún otro instrumento que contiene formalmente a un acto administrativo, resulta indiferente a la exigencia legal de la escritura.

Por su parte, el Decreto 1759/72 (t.o. 1991) establece que una de las formas de concluir el procedimiento administrativo es por resolución expresa (artículo 63). Pero esa "resolución" a la que alude la norma reglamentaria no se limita a la especie formal "Resolución" sino que remite a cualquier decisión sobre la sustancia o fondo de algún asunto. Ello se confirma en el artículo 64 que remite a los artículos 1°, inc. f, ap. 3°, 7° y 8° de la ley que reglamenta.

De ahí que la interpretación del término "resolución" en la Ley 19.549 y su decreto reglamentario (a los que remite el artículo 7° del Decreto 748/99 invocado por la administrada) no puede tener el estrechísimo significado de estar sujeto a la forma instrumental de una resolución, sino que está vinculado con la actividad material que denota: la actividad de resolver, la decisión.

Finalmente, si la cuestión no encontrase suficiente respuesta en las normas aludidas, debe recordarse que el artículo 106 del Decreto 1759/72 envía supletoriamente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En este cuerpo sistemático, las decisiones judiciales pueden instrumentarse en sentencias, resoluciones (ver artículos 161 a 163) e incluso en las audiencias orales (arg. artículo 239) de las que queda un registro escrito en forma de acta.

En suma, la validez extrínseca de las decisiones del CFP no depende de su forma instrumental de acta o resolución. Ambos instrumentos son igualmente válidos, y la elección de uno no morigerará ni empece a la obligatoriedad de la decisión sustantiva.

2. Sobre la alegada libertad de operación de buques pesqueros.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

La administrada asevera que cuenta con total libertad para pescar en todo el mar argentino con sus buques.

Al respecto, cabe recordar -por razones de brevedad- lo expresado en el Acta CFP N° 49/09:

“7. El artículo 28 de la Ley 24.922 establece: “Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.”

8. De manera coincidente con el texto legal, esa reglamentación de la Ley N° 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: “los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley”.

9. En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 de dicho decreto dispone:

“Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura.”

10. De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley N° 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza “a pescar”. Esto recién se obtiene con la CITC o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.

11. De más está recordar que la pesca no es una actividad libremente permitida a cualquier persona, ya que se requiere de la habilitación y la concesión estatales. En efecto, desde el punto de vista jurídico, siguiendo las definiciones efectuadas por la ley, el permiso de pesca es una habilitación estatal y la referida cuota es una concesión también estatal. Lo que se explica con facilidad: los recursos vivos del mar son recursos del dominio estatal. La explotación de esos recursos por parte de los particulares se realiza con sujeción a todas las reglas que fija el Estado, quien resulta ser el titular del recurso, quien habilita a los buques a acceder a los caladeros y es el concedente de las CITC.

12. Por lo tanto, la operación de los buques pesqueros, con o sin CITC, estará sujeta a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP.”

De lo expuesto en el acta transcripta se desprende que no existe una libertad de pesca. Para la captura hacen falta la habilitación y la concesión estatales, y sin ellas la actividad se encuentra prohibida. Los recursos vivos del mar no son recursos del dominio de los particulares, sino del dominio estatal. Éstos sólo pueden apropiarse de una determinada porción del recurso con sujeción a las reglas que rigen la habilitación y concesión que les otorga el Estado y sujeto a las demás reglas legales



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

y reglamentarias que rigen la actividad.

Ahora bien, dentro de todas esas reglas estatales fijadas y las que se establezcan, los titulares de permisos de pesca con CITC o Autorización de Captura tienen derecho a ejercer su actividad.

3. El Reglamento de Funcionamiento del CFP y la modificación de proyectos de pesca.

El Reglamento de Funcionamiento vigente desde la Resolución CFP N° 16/09 requiere de una mayoría agravada para aprobar la modificación de los proyectos de pesca.

Dice esta norma interna:

“ARTICULO 11.- Requerirán del voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de todos sus miembros la aprobación o la modificación de:

- a) el reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO;*
- b) el presupuesto y el balance;*
- c) las materias regidas por el artículo 27 de la Ley 24.922;*
- d) los proyectos de pesca; [...].”*

4. Sobre la supuesta aplicación retroactiva del Acta CFP N° 40/09.

Finalmente, la administrada plantea que se aplica retroactivamente la decisión del Acta CFP N° 40/09. En primer lugar, la decisión no tiene efectos retroactivos ya que no se aplica con anterioridad a su fecha. La operación de los cinco años anteriores es un dato histórico que se toma para que la Autoridad de Aplicación cuente con un criterio ordenador. Pero lo cierto es que el eventual cambio de un puerto base o puerto de asiento se producirá con posterioridad a dicha decisión, el trámite para su aprobación también será posterior a esa fecha y la aprobación –o rechazo- de ese trámite también será posterior. No hay retroactividad en la aplicación. Por otra parte, debe reiterarse que el Acta CFP N° 40/09 reafirma una regla existente, que un cambio en el proyecto pesquero de un buque debe ser aprobado previamente por el CFP.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad rechazar las presentaciones de la administrada remitidas para la consideración del CFP, en los términos precedentes, con el voto concurrente de la Provincia de Buenos Aires que, en cuanto al punto 4 precedente, considera que la norma no puede afectar o perjudicar derechos adquiridos.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a quien se le encomienda la notificación a la administrada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

1.2. Exp: S01:0421516/09: Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo la petición de Bibiana Piccione propietaria del b-p SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699), para modificar el puerto base.

La SSPyA eleva a consideración del CFP la solicitud presentada por la Sra. Bibiana Piccione para la modificación del puerto base del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699). Dicho puerto se encuentra registrado actualmente conforme el Acta CFP N° 40/09 en San Antonio Oeste, y se requiere reemplazarlo por el de Mar del Plata.

Fundamenta su petición en la operatoria llevada a cabo por dicho buque durante los últimos años.

Analizada la solicitud en el marco del Acta CFP N° 40/09 y la Resolución CFP N° 16/09, se decide por unanimidad autorizar el cambio del puerto base del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699), a Mar del Plata.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

2. REGIMEN DE CITC.

2.1. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Notas CUDAPS01: 0068942/11, S01:0029740/11 y S01: 0029744/11: Notas SAN ARAWA S.A. (ingresadas al CFP el 24/06/11) solicitando que se realicen las transferencias definitivas del 1,38% de CITC de merluza negra y el 9,03% de CITC de polaca del buque SAN ARAWA (M.N.02098) al buque TAI AN (M.N. 01530).

En los puntos 1.1.2. y 1.1.3. del Acta CFP N° 22/11, de fecha 22/06/11, se decidió aprobar las transferencias definitivas de CITC de merluza negra y polaca del buque SAN ARAWA (M.N. 02098) al buque TAI AN (M.N. 01530), conforme lo requerido por la administrada en las actuaciones que obran en los Expedientes CUDAP S01:0514462/09 y S01:0514553/09, respectivamente.

Las presentaciones de la referencia ingresaron al CFP con posterioridad al acta mencionada, en actuaciones separadas. A partir de lo expuesto y dado que las nuevas presentaciones recibidas han devenido abstractas, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las mismas a la Autoridad de Aplicación para ser incorporadas a las actuaciones ya remitidas.

2.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 686/11 (28/06/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que la Provincia de Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 60 toneladas para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654),
- 50 toneladas para el buque BAFFETA (M.N. 02635),
- 100 toneladas para el buque RAWSON (M.N. 01569).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución CFP N° 04/11.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2.3. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca (21/06/11) referida a los incumplimientos en materia laboral en el régimen de administración por CITC.

El 22/06/11 la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA y la OBRA SOCIAL DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA se presentaron ante el CFP expresando que habían detectado una importante deuda en el pago de aportes y contribuciones de obra social, aportes sindicales y aportes jubilatorios en empresas del Grupo Valastro. El presentante se pone a disposición del CFP para que este cuerpo lleve adelante las medidas que estime corresponder con el objeto de certificar la evasión tributaria y hacer cumplir la normativa legal vigente.

Al respecto se aclara que el CFP tiene a su cargo establecer las políticas pesquera y de investigación pesquera, entre otras funciones asignadas por el artículo 9° de la Ley 24.922. El CFP aprueba la emisión de los permisos de pesca por la Autoridad de Aplicación y asignó las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) a partir del 1/01/10. Respecto de estas últimas, el CFP ha reglamentado el régimen general de administración mediante tales cuotas (Resolución CFP N° 10/09) y los regímenes específicos de las especies sometidas a dicho régimen general (Resoluciones CFP N° 20/09, N° 21/09, N° 22/09 y N° 23/09).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

Ahora bien, el incumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social debe ser verificado por las autoridades competentes y, en su caso, deben ser comunicados a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para que lleve adelante los procedimientos administrativos en el ámbito de la administración pesquera, de conformidad con lo previsto en las normas dictadas por el CFP con relación a la administración mediante CITC.

La competencia del CFP según la Ley Federal de Pesca y su reglamentación no incluye facultades relativas a la policía del trabajo ni a la fiscalización tributaria. Es por ello que los incumplimientos denunciados por el presentante deben ser puestos, con toda la información y documentación que haya recopilado, en conocimiento de las autoridades competentes en cada materia conforme la legislación vigente.

En caso de verificarse por las autoridades correspondientes los incumplimientos previstos en la normativa dictada por el CFP, deberá ponerse en conocimiento formal de este cuerpo para que se actúe según corresponda.

Finalmente se decide por unanimidad responder al presentante en los términos vertidos, y se procede a la firma de la Nota CFP N° 441/2011.

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp: S01: 0417575/09 Nota SSPyA (15/06/11) remitiendo la solicitud presentada por DON RAIMUNDO S.R.L para modificar la autorización de captura del buque DON RAIMUNDO (M.N. 01431).

Por la nota de la referencia la Autoridad de Aplicación remitió la solicitud de DON RAIMUNDO S.R.L. en relación con el proyecto pesquero del buque DON RAIMUNDO (M.N. 01431).

Informa que el buque citado cuenta con una autorización de captura de: 1000 t de variado costero, 400 t de grandes pelágicos, 400 t de anchoita, 600 t de calamar y 600 t de abadejo, todo lo cual suma un total de 3.000 t.

La administrada manifiesta que solicita la modificación de la autorización de captura ante la situación de la empresa y la reingeniería interna que viene realizando, y la evolución de factores externos como condiciones de biomasa, regulaciones de la Autoridad de Aplicación (nacional y provincial), el desempeño y conformación de las distintas flotas.

La autorización de captura que solicita es por 700 t de variado costero, 600 t de caballa, 400 t de anchoita, 100t de bonito, 200 t de merluza de cola, 500 t de calamar y 500 t de abadejo, sumando un total de 3.000 t.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

El informe de la DNCP obrante en las actuaciones manifiesta que acceder a la petición de la administrada no produciría un aumento del esfuerzo pesquero, sino por el contrario disminuiría la autorización hacia especies que están en el límite máximo de explotación y que se mantendría el cupo total anual autorizado a la embarcación. Por esta razón no encuentra reparos en acceder a lo requerido con excepción de las 200 t de merluza de cola, toda vez que la captura de dicha especie se administra por el Régimen de CITC.

A partir de lo expuesto, y de conformidad con la política de reducción de esfuerzo del CFP, se decide por unanimidad aprobar la propuesta de la Autoridad de Aplicación, y autorizar la emisión de una nueva autorización para el buque DON RAIMUNDO (M.N. 01431) de: 700 t de variado costero, 600 t de caballa, 400 t de anchoita, 100t de bonito, 500 t de calamar y 500 t de abadejo.

4. MERLUZA COMUN

4.1. Medidas de manejo y administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*): proyecto de modificación de la Resolución CFP 26/09.

Se da tratamiento al proyecto de resolución distribuido entre los Consejeros en el punto 5.1. del Acta CFP N° 20/11.

A través del mismo se modifica la Resolución CFP N° 26/09, realizando algunas correcciones formales e incorporando las siguientes disposiciones:

- No podrán efectuar capturas de merluza común en el stock norte del paralelo 41° de latitud Sur, los buques que no cuenten con CITC de la especie.
- La Autorización de Captura sobre el stock norte de 41°S (art. 3°) se limita a un máximo de 4 viajes anuales por embarcación. Se podrá completar hasta un máximo total de 5.000 cajones cuando se compute un viaje de pesca al stock norte de la especie.
- Las mareas de pesca podrán realizarse en cada uno de los stocks norte o sur del paralelo 41° de latitud Sur. La Autoridad de Aplicación computará un viaje de pesca dirigido al stock norte de dicho paralelo cuando el buque supere el 30 % del tiempo total de pesca efectiva de la marea al norte del 41° S.
- El porcentaje máximo de captura incidental de buques que no cuenten con CITC ni Autorización de Captura de la especie es de 10 % sobre el total de las capturas de la marea. Dicho porcentaje es aplicable en los dos stocks de la especie.
- Los buques habilitados a la captura de merluza común deberán contar con la presencia de un inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación. En todos los casos el costo estará a cargo de la empresa armadora.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

- Se crea la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*) con carácter de cuerpo asesor.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 5/2011.

5. CALAMAR

5.1. Reunión de la Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).

En el día de ayer se reunió la Comisión para el Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*) en la sede del CFP.

El INIDEP expuso los resultados del análisis de las capturas obtenidas durante los últimos meses del presente año.

Informó que las capturas realizadas al norte en el mes de mayo se corresponden con las semanas 18 a 22 y, en el mes de junio, con las semanas 23 a 26.

Expresó que durante el mes de mayo la flota operó muy poco al sur del 44° S y las operaciones de pesca al norte fueron mayoritariamente negativas. Las positivas se dieron en los rectángulos 4157 y 4258, al borde del talud, y en dos áreas (3957 y 4161/62) coincidentes con las áreas de pesca de junio, donde la flota continuó operando.

En cuanto a la estructura poblacional de las capturas, al norte, informó el Instituto que dominaron los ejemplares SS y algo de SSS pero en pequeña proporción. En esta última semana se está pescando en el rectángulo 4261, y se observan machos entre 20 y 25 cm de LM que han iniciado madurez y hembras de entre 20 y 29 cm. Las de mayor tamaño ya iniciaron su madurez y el resto se encuentran inmaduras. No pertenecen al Stock Desovante de Primavera (SDP) sino al Stock Bonaerense Norpatagónico, que ha quedado sobre la plataforma y no ha iniciado la migración hacia talud para desovar.

La distribución de la flota mostró que los poteros se concentraron en el rectángulo 4261 durante los primeros días, pero con capturas bajas, y algunos volvieron al norte a la Zona Común de Pesca.

En el análisis de la CPUE semanal, comparando la serie histórica al norte del 44° S, se observó que este año, durante las primeras semanas, se obtuvo el SBNP, y a partir de ahí empezó a caer y repuntó en las últimas semanas pero con un rendimiento de 5t/día (semana 26). A esa altura, en el año 2010, se inició la captura



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

del SDP, situación que no se está repitiendo en el presente año. El tamaño y grado de madurez del SBNP es diferente al del año pasado y las abundancias son bajas. Además, los índices de la campaña de este año indican que el SDP no será muy abundante.

Ante la pregunta de los representantes de las cámaras sobre las acciones a futuro, el INIDEP explicó que si en las próximas dos semanas no aparece el SDP deberá recomendar el cierre de la pesquería al norte del 44° para asegurar el escape necesario.

En cuanto a los valores promedio de temperaturas de superficie, se observa que los promedios obtenidos no difieren de la media de la región y no se notan anomalías.

A continuación el INIDEP expuso sobre las variables analizadas durante la campaña de calamar de abril del presente año y las comparaciones de la información obtenida durante el presente año con años anteriores (2000, 2001, 2004 y 2005).

Explicó que el área de estudio se divide en tres zonas: norte, central y sur, y que, en líneas generales se ha observado una mayor temperatura y un retraso en el inicio del período de transición hacia las condiciones de mezcla invernal para esta altura del año, dada por un mayor calentamiento producido durante el período previo.

Finalmente, se propuso continuar monitoreando la evolución de la pesquería y realizar una próxima reunión de la Comisión el día miércoles 27 de julio próximo en la sede del CFP.

A continuación, se decide por unanimidad hacer lugar a la propuesta y se instruye a la Secretaría Técnica para que realice la convocatoria.

6. LANGOSTINO

6.1. Nota de CEPA (29/06/11) referida a la captura de langostino en zona de protección de juveniles de merluza.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que CEPA solicita la apertura del área comprendida entre los 44° y 45° de latitud Sur para la captura de langostino en la zona de protección de juveniles de merluza común en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamenta su pedido en que se ha observado la migración del langostino en dirección norte, hecho que se correspondería con los antecedentes de cada temporada de captura.

Sobre el particular, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

al INIDEP la solicitud recibida a fin de que el Instituto emita su opinión y recomendaciones, para la próxima reunión del CFP.

6.2. Nota de la Cámara de la Flota Costera de la Provincia de Chubut – CAFCOS- (ingresada 29/06/11) a la SSPyA, solicitando autorización para la captura de langostino en el AIER.

Nota INIDEP (28/06/11 ingresada 29/06/11) referida a la solicitud de la CAFCOS para la captura de langostino en la AIER.

Se toma conocimiento de ambas notas.

La CAFCOS solicita autorización para la captura de langostino con embarcaciones menores a 21 metros de eslora en aguas de jurisdicción nacional del AIER (Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido).

La zona de la que se requiere su apertura es la comprendida entre los 44° y 45° S, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y los 64° W. La solicitud se fundamenta en que se trata de una zona cercana al Puerto de Camarones y Puerto Rawson, lo que facilitaría la operatoria de las embarcaciones menores, en función de su autonomía, y permitiría el abastecimiento de las plantas en tierra por parte de la flota amarilla.

Al respecto, el INIDEP manifiesta que si bien se solicita la apertura para la pesca de langostino, es presumible que en dicha área también se capture merluza como *by-catch*, y se trata de una de las principales zonas de reproducción de la especie merluza común.

Por esta razón, el Instituto considera que para autorizar la actividad pesquera en el AIER resultaría de suma utilidad conocer en forma previa, a través de algún tipo de pesca exploratoria limitada, las características y disponibilidad de las concentraciones de langostino en el área, analizando fundamentalmente el posible impacto que esta actividad tendría sobre el recurso merluza.

Al respecto, se decide por mayoría con el voto negativo del Representante de la Provincia de Buenos Aires, autorizar la realización de una prospección a partir de las 0:00 horas del día miércoles 6 de julio próximo, en el área comprendida entre los 44° y 45° S, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y los 64° 30' W, para un total de ocho (8) buques pesqueros, con una duración de cuatro días efectivos y bajo las condiciones que establezca el INIDEP. Los interesados deberán nominar los buques propuestos ante la DNCP hasta el día 1° de julio a las 17:00 horas. Los buques propuestos deben cumplir con la normativa nacional aplicable.

La Provincia de Buenos Aires fundamenta su oposición, reiterando los fundamentos vertidos en oportunidades anteriores (por ej: Acta CFP N° 35/10), que la medida no



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

comprende al resto de los buques que tienen habilitación para pescar y se encuentran en condiciones de hacerlo en el área indicada precedentemente, particularmente los radicados en la Provincia de Buenos Aires.

7. VIEIRA PATAGONICA

7.1. Captura Máxima Permissible (CMP) del Sector Sur.

Unidades de Manejo 4 y 5:

En el Acta CFP N° 5/11 y Resolución CFP N° 2/11 se modificaron los valores de CMP de las Unidades de Manejo (UM) 4 y 5, del Sector Sur, para el período comprendido entre el 01/07/10 y 30/06/11.

Para adoptar esa decisión, el CFP tuvo en cuenta el Informe Técnico INIDEP N° 4/11, en el que se recomendaba modificar el período de vigencia de CMP de dichas UM establecido por la reglamentación vigente y se proponía que el mismo se extendiera del 1°/03/11 al 28/02/12.

Finalmente, el CFP decidió aumentar en un tercio de los valores recomendados por el INIDEP las CMP de las UM 4 y 5 establecidas en la Resolución CFP N° 1/10 para el período entonces vigente, y solicitó al Instituto que ajustara la disponibilidad de la información proveniente de las campañas de evaluación de biomasa a los períodos de vigencia de las CMP establecidos en las medidas de administración de la pesquería.

Asimismo instruyó a la Secretaría Técnica para que tuviera en cuenta los valores de CMP recomendados por el INIDEP en dicha oportunidad y los fijados en la Resolución CFP N° 2/11 para el cálculo de las CMP del período siguiente.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establecen las CMP de vieira patagónica para las UM 4 y 5 del Sector Sur, para el período comprendido entre el 1°/07/11 y el 31/12/11 en los siguientes valores:

- a) CUATRO MIL CIEN (4.100) toneladas para la UM 4.
- b) DOCE MIL DOSCIENTAS TREINTA (12.230) toneladas para la UM 5.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 6/2011.

Unidades de Manejo 3, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13 y 14:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

Atento que a la fecha aún no se cuenta con la información relativa a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica de las UM 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Sector Sur, con las recomendaciones sobre los niveles de capturas aceptables para el período 2011-2012, se decide por unanimidad establecer de manera precautoria la CMP de esas Unidades en la mitad de los valores fijados para el período 2010-2011 (Resoluciones CFP N° 1/10, 6/10 y 16/10), por el lapso de seis (6) meses comprendido entre el 1º/07/11 y el 31/12/11, conforme el siguiente detalle:

- a) SEISCIENTAS QUINCE (615) toneladas para la Unidad de Manejo 3.
- b) MIL TREINTA (1.030) toneladas para la Unidad de Manejo 6.
- c) DOS MIL OCHOCIENTAS (2.800) toneladas para la Unidad de Manejo 7.
- d) DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas para la Unidad de Manejo 8.
- e) DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (2.480) toneladas para la Unidad de Manejo 9.
- f) DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (2.480) toneladas para la Unidad de Manejo 10.
- g) QUINIENTAS (500) toneladas para cada una de las Unidades de Manejo 11, 12 y 13.
- h) UN MIL (1.000) toneladas para la Unidad de Manejo 14.

Dicha medida se mantendrá vigente hasta tanto se cuente con la información técnica que permita ajustar estos valores.

Finalmente se decide reiterar al INIDEP que ajuste la disponibilidad de la información proveniente de las campañas de evaluación de biomasa de la especie a los períodos de vigencia de las CMP establecidos en las medidas de administración de la pesquería, y eleve al CFP, a la brevedad, los datos y recomendaciones necesarios para establecer las CMP de vieira patagónica en forma definitiva.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 8.1. Exp. S01:0421521/09: Nota SAPyA (30/06/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

MAR AZUL (M.N. 0934).

En fecha 17/01/11 la firma PESQUERA SAN CAYETANO S.A. se presenta y explica que en el buque MAR AZUL (M.N. 0934) se habían iniciado reparaciones sobre el motor principal aclarando también que posiblemente se extendieran los trabajos a medida que fueran avanzando las tareas sobre el buque.

Por nota de fecha 14/06/11 se intimó a la referida firma a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Resolución CFP N° 4/10 atento que no se encontraba adjunto un cronograma de tareas a realizar y la fecha estimada de finalización.

El 28/04/11 la administrada efectúa una presentación adjuntando la información solicitada, con el detalle de las tareas realizadas hasta la fecha y una estimación de finalización de esas tareas para fines del mes de julio. Aclara que la demora en los trabajos, se debió a la imposibilidad de Talleres Carmona en cumplir con los plazos acordados, aclarando que esta empresa es el único taller calificado de Argentina con equipamiento y normas de calidad adecuadas para este tipo de reparaciones lo que los limita al no tener otra opción. Continúa relatando que se evaluó la posibilidad de realizar un cambio de motor con características similares no pudiendo finalizar la operación debido a no haber posibilidad de soluciones técnicas de lograr la marinización y reversibilidad del mismo.

Conforme surge de la información obrante en la DNCP, la última marea en la que la embarcación realizó actividad extractiva, corresponde al día 25/11/2010 (fs. 91).

Analizadas las reparaciones realizadas y pendientes y la documentación aportada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) hasta el día 31 de julio de 2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

8.2. Exp. S01:0421632/09 (c/agregado Exp. S01:421558/09): Nota SSPyA (30/06/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257).

El 28/12/10 la firma MOSCUZZA S.A. solicita la justificación de inactividad del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257), dado que se iniciaron tareas de modificación de habitabilidad y reacondicionamiento de bodegas, con la modificación del sistema de congelación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 23/2011

Adjunta en la misma la siguiente documentación: informe de oficina técnica con detalle de obras a realizar, fotografías de desmonte de estructuras y bodegas, presupuesto de Astillero, contratos de servicios de Ingeniería, ordenes de compra circuitos de congelación.

Manifiesta asimismo que, según el informe de la oficina técnica de la firma, el buque estaría sin poder realizar actividad comercial hasta el mes de mayo de 2011.

El 29/04/11 se presenta nuevamente adjuntando copia de un cronograma de finalización de obra donde detalla los estudios y trabajos en ejecución para la modificación de la embarcación.

Conforme surge de la información obrante en la DNCP, la última marea en la que la embarcación realizó actividad extractiva, corresponde al día 26/09/10 (fs. 459).

Analizados los argumentos y documentación brindados por la administrada sobre las reparaciones efectuadas, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA (M.N. 02257).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

Siendo las 16.30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 6 y jueves 7 de julio de 2011, en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.